

y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Aboño, grupo II, con potencia nominal de 550 MW.

Segunda.—Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización - particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70,9 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29,1 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 11 del Decreto 848/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones del precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fábrica mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 848/1971, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

A N E X O

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Aboño, grupo II, con una potencia nominal de 550 MW

Descripción	Importador
Tubería. Servomotores. Especialidades. Accesorios-tubería. Varicos.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»

6858

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,057	131,417
1 dólar canadiense	107,128	107,554
1 franco francés	19,083	19,149
1 libra esterlina	198,079	199,149
1 libra irlandesa	179,023	180,041
1 franco suizo	63,839	64,171
100 francos belgas	274,407	275,738
1 marco alemán	54,095	54,356
100 liras italianas	9,327	9,359
1 florin holandés	48,918	49,144
1 corona sueca	17,551	17,623
1 corona danesa	15,138	15,197
1 corona noruega	18,320	18,396
1 marco finlandés	24,222	24,334
100 chelines austriacos	769,565	774,407
100 escudos portugueses	138,172	138,845
100 yens japoneses	55,380	55,649

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6859

RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación motivado por las obras de la presa de Baños (CC. Baños de Montemayor) primera fase, en el término municipal de Baños de Montemayor (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de la presa de Baños (CC. Baños de Montemayor), primera fase, en el término municipal de Baños de Montemayor (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», de 20 de julio de 1982, en el periódico «Extremadura», exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Baños de Montemayor durante el periodo reglamentario;

Resultando que no habiendo existido ninguna reclamación durante el periodo de información pública procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación de acuerdo con el artículo 98 de la Ley citada;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras;

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública;

Esta Dirección, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 20 de julio de 1982 y en el diario «Extremadura» de Cáceres, declarando que es necesaria su expropiación a fin de ejecutar las obras de la presa de Baños (CC. Baños de Montemayor) sector I, en término municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) y ordenando se publique y notifique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Ingeniero Director.—2.737-E.